

Oficio No. CONAMER/22/2744

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2021, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**".

Ref. 03/0026/080321

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2021, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 31 de mayo de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida el 30 de marzo de 2021, a través del oficio CONAMER/21/1513.

En ese contexto, es importante mencionar que en el oficio de referencia, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sometieron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)².

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27 fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Al respecto, la SE expresó en su oficio de respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones formulada por la CONAMER, lo siguiente:

"...

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

PSRS/DE

Oficio No. CONAMER/22/2744

eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costosos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias.

Una de las áreas de oportunidad que esta Dependencia ha detectado, se encuentra en la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas. El 'Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020 Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso de oficina-Requisitos de seguridad, una vez que se encuentre vigente, cancelará las disposiciones vigentes de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998. En tanto, el 'Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020, productos electrónicos – iluminarlos para uso en interiores y exteriores – especificaciones de seguridad y métodos de prueba' dejaría sin efecto la regulación vigente, la NOM-064-SCFI-2000. En ambos casos, se comprobó que existe una disminución en los costos de cumplimiento para los particulares y un ahorro neto disponible de 56 millones 894 mil 33 pesos³ y de 145 millones 205 160 pesos⁴, respectivamente. En suma, aún se contaría con un saldo positivo en ahorro neto por 202 millones 99 mil 193 pesos.

[...]En la Tabla 1 se muestran los costos de la regulación que ascienden a 87 millones 787 mil 208 pesos, los ahorros utilizados del PROY-NOM-019-SE-2020 y del PROY-NOM-064-SCFI-2000 representan un total de 65 millones 149 mil 217 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 1 millón de pesos⁵ con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR."

Tabla 1 Costos para acreditar el requerimiento de simplificación

Concepto	Monto
Costos de la regulación	64,149,217
Ahorros utilizados del PROY-NOM-019-SE-2020 Y PROY-NOM-064-SCFI-2000	65,149,217
Ahorro neto en costos	1,000,000

Sobre el particular, es importante mencionar que con fecha 10 de marzo de 2022, la CONAMER emitió Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2021, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (cancela a la NOM-019-SCFI-1998)⁶, mediante el cual se informó a la Dependencia que podía continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

³ Anexo Estimación de Costos Derogados del PROY-NOM-019-SE-2020.

⁴ Anexo Estimación de Costos Derogados del PROY-NOM-064-SE-2020.

⁵ Anexo Ahorros Disponibles NOM 019 y 064. En este anexo se incluyen los ahorros netos generados y el saldo disponible.

⁶ Documento disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/18798>

ASRS/DE

Oficio No. CONAMER/22/2744

Sin embargo, el 4 de abril de 2022 la SE presentó la solicitud de baja del Análisis de Impacto Regulatorio, bajo la justificación de que existía duplicidad de información en el expediente de la mencionada Propuesta Regulatoria.

Por tanto, se observa que el costo de cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998 vigente, se mantiene en 93,739,207 millones de pesos, al contemplar la realización de pruebas de laboratorio, certificados y dictámenes, conforme a la información presentada en el Anexo 1 de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa.

Concepto	Cantidad	Costo	Total
Certificados	7,809	3,442	26,878,980
Pruebas de laboratorio	5,000	12,922	64,610,227
Dictámenes	900	2,500	2,250,000
Total			93,739,207

Bajo ese contexto, se considera que los ahorros en costos estimados en un millón de pesos tendrían que reformularse, en el marco de una actualización respecto a alguna propuesta de eliminación de obligaciones para los sujetos regulados que determine la Dependencia y al Dictamen Final sobre la propuesta regulatoria "Norma Oficial Mexicana NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarias para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI-2000)" que la CONAMER emitió el 10 de marzo de 2022, toda vez que se debe acreditar ampliamente que los beneficios de las regulaciones que se prevean emitir sean superiores a sus costos, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción I y 66 de la LGMR.

Por lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

II. Consideraciones generales.

Ahora bien, la SE señala en el AIR de la Propuesta Regulatoria que, la industria de la construcción emplea una amplia variedad de materias primas, entre ellas el acero, a través de productos como las varillas, los perfiles, las placas y las láminas. Esos productos se utilizan para obras variadas; desde la construcción de puentes, carreteras, hospitales, escuelas, edificios públicos, hasta viviendas unifamiliares. Actualmente, la industria de productos de hierro y acero destinados para la construcción tienen oportunidad de cumplir con las Normas Mexicanas (NMX) o estándares que tienen por objeto establecer especificaciones de calidad en la fabricación de bienes. No obstante, los productos de acero destinados a la construcción constituyen un insumo fundamental para que los productos finales cuenten, no solo con características de calidad, sino con especificaciones e información comercial suficiente que garanticen la seguridad de las construcciones. Los ordenamientos regulatorios de tipo voluntario son insuficientes debido a que no cuentan con el



Comisión de Estudios Económicos y Regulatorios, S. San Jerónimo Arriaga, I. P. 10400, Ciudad de México
 Tel: 52 55 5621 1000 ext. 2222 | www.conamer.org.mx

Oficio No. CONAMER/22/2744

establecimiento de especificaciones particulares para el sector de la construcción de forma global además de que, no se cuenta con algún ordenamiento que contemple la información comercial para realizar un uso adecuado de dichos productos.

Al respecto, la SE prevé emitir una Norma Oficial Mexicana (NOM), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3, fracción XI, 39, fracciones V y XII, 40, fracción I, 41 y 47, fracciones II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad⁷.

III. Definición del problema y objetivos generales.

La Propuesta Regulatoria tiene como fin establecer las especificaciones, métodos de prueba, la información comercial y el procedimiento de evaluación para la conformidad de los productos de hierro y acero que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional para el sector de la construcción, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de las personas usuarias de los productos enlistados en la Tabla 1 de la NOM en comento.

La justificación para emitir la Propuesta Regulatoria se encuentra en los resultados del sondeo que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), en coordinación con la SE, realizó del 20 de septiembre al 7 de octubre de 2018 a 36 empresas constructoras, las cuales manifestaron las principales inconsistencias de calidad y especificaciones técnicas entre los productos de acero y/o aluminio que solicitaron y los que recibieron y utilizaron⁸.

Las empresas sondeadas que afirmaron la existencia de alguna discrepancia entre los materiales solicitados y recibidos, señalaron que, en cuanto a propiedades de los productos, encontraron diferencias de peso y calibre, y en cuanto a aspectos informativos, observaron que no existía alguna homologación entre los códigos de diversos productos.

Asimismo, el 83.3% de las empresas encuestadas señalaron que para constatar la calidad y especificaciones técnicas de los productos de hierro y/o aluminio solicitados, efectúan revisiones a la marca del producto o del proveedor contratado; a los certificados de calidad o a los documentos técnicos; a las pruebas de laboratorio o, en su caso, mediante inspecciones oculares.

El sondeo concluyó que, 70% de las empresas encuestadas consideraron que la implementación de un instrumento que brinde información y especificaciones de productos de acero y/o aluminio, les representaría beneficios en cuanto a la calidad de los productos, seguidos por una mejora en la seguridad de los usuarios finales de los mismos.

La SE señaló en el formulario del AIR que, los productos de acero que se utilicen en edificaciones o construcciones deben cumplir con las NMX que a continuación se enlistan:

⁷ Publicada en el DOF el 1º de julio de 2020.

⁸ Documento disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/50240>

RSRS/DEM

Carretera México-Toluca, s/n, San Jerónimo Aruca, C.P. 10400 Ciudad de México.
Tel: 56 23 43 43 43 | www.conamer.org

Oficio No. CONAMER/22/2744

No.	Producto	NMX Aplicable
1	Lámina de acero al carbono galvanizado por el proceso de inmersión en caliente, acanalada.	NMX-B-060-1990, ver 2.4
2	Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.	NMX-B-066-1988, ver 2.5.
3	Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto.	NMX-B-072-CANACERO-2017, ver 2.6.
4	Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple Torsión.	NMX-B-085-CANACERO-2005, ver 2.7.
5	Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm ²) y con espesor máximo de 127 mm.	NMX-B-099-1966, ver 2.8.
6	Tubos de acero con o sin costura para pilotes.	NMX-B-198-1991, ver 2.9.
7	Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.	NMX-B-199-1986, ver 2.10.
8	Tubos de acero al carbono, sin costura o soldados, conformados en caliente para usos estructurales.	NMX-B-200-1990, ver 2.11.
9	Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.	NMX-B-248-CANACERO-2006, ver 2.12
10	Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-253-CANACERO-2013, ver 2.13.
11	Acero Estructural.	NMX-B-254-CANACERO-2008, ver 2.14.
12	Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio.	NMX-B-284-CANACERO-2017, ver 2.15.
13	Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.	NMX-B-286-1991, ver 2.16.
14	Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-290-CANACERO-2013, ver 2.17
15	Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado.	NMX-B-292-CANACERO-2018, ver 2.18.
16	Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.	NMX-B-293-CANACERO-2019, ver 2.19
17	Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.	NMX-B-348-1989, ver 2.20.
18	Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.	NMX-B-455-CANACERO-2015, ver 2.21.



Comisión Nacional de Arbitraje y Conciliación de México, S.C. - CNAACOMEX, S.C. - Calle de la Libertad de la Ciudad de México, S.C. - Calle de la Libertad de la Ciudad de México, S.C.

No.	Producto	NMX Aplicable
19	Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.	NMX-B-480-CANACERO-2011, ver 2.22.
20	Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y Dalas.	NMX-B-456-CANACERO-2017, ver 2.23.
21	Varilla corrugada de acero baja aleación para refuerzo de concreto.	NMX-B-457-CANACERO-2019, ver 2.24.
22	Tubos de acero de bajo carbono, troncocónicos, para uso estructural.	NMX-B-461-1996, ver 2.25.
23	Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio - cinc, para muros y techos.	NMX-B-471-1990, ver 2.26.
24	Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería.	NMX-B-500-CANACERO-2015, ver 2.27.
25	Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto.	NMX-B-506-CANACERO-2019, ver 2.28.
26	Torones y cables de acero.	NMX-H-084-1983, ver 2.29.

Cabe señalar que, las NMX son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una NOM su observancia para fines determinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁹.

Asimismo, la NOM no aplicaría a edificaciones o construcciones que empleen productos de acero que no estén considerados en las normas de la Tabla 1 de la Propuesta Regulatoria.

Por tanto, considerando la seguridad de los usuarios finales, la prevención de riesgos relacionados con productos que se fabriquen, importen y/o comercialicen con el fin de ser utilizados en edificaciones, así como la mitigación de impactos económicos, como objetos de salvaguarda de la política de mejora regulatoria, esta Comisión considera pertinente la emisión de una Propuesta Regulatoria que establezca las especificaciones, métodos de prueba, la información comercial y el procedimiento de evaluación para la conformidad, para los productos de hierro y acero utilizados y comercializados en el sector de la construcción.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE manifestó lo siguiente respecto a las alternativas a la regulación:

⁹ Publicada en el DOF el 1º de julio de 1992.

RS/DA

Oficio No. CONAMER/22/2744

No emitir regulación alguna. La no emisión de la propuesta regulatoria significaría omitir el reconocimiento de la existencia de riesgos asociados a una elección inadecuada de los productos de hierro y acero utilizados en el sector de la construcción, lo materializaría los riesgos al utilizar materiales inadecuados en la construcción, pérdidas tanto para estas empresas como para los proveedores de tales productos y la ineficiencia de ese mercado.

Esquemas de autorregulación. Con respecto a los productos de hierro y acero destinados para el sector de la construcción, el proyecto de NOM, no se tiene registro de algún esquema autorregulatorio, ni se identifica un esquema en un sentido formal y sistemático que permita aseverar que existen reglas a seguir por los participantes y mecanismos que permitan el cumplimiento de dichas reglas para lograr un funcionamiento adecuado del mercado. Asimismo, No resultó viable la implementación de algún esquema autorregulatorio de ese tipo, toda vez que existiría una alta probabilidad de que la problemática, lejos de resolverse, se pudiera agravar.

Esquemas voluntarios. El marco normativo considerado en la Propuesta Regulatoria constituye un esquema voluntario de cumplimiento por parte de los fabricantes y responsables de los productos objetos de proyecto de la NOM. No obstante, ese marco normativo tiene por objeto alcanzar niveles de calidad suficientes para distinguir los productos en el mercado en términos, típicamente, de competitividad, y no necesariamente de especificaciones e información comercial que garanticen la seguridad para el sector de la construcción.

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente dictamen.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites.

Por lo que hace al presente rubro, esta Comisión manifestó en su solicitud de ampliaciones y correcciones asentada en el oficio CONAMER/21/1513 de fecha 30 de marzo de 2021, lo siguiente:

“Respecto del presente rubro, se observa que la Propuesta Regulatoria, en su numeral 6.7.2., último párrafo, incluye una acción que puede ser considerada como un trámite; en ese sentido, es necesario que esa Dependencia analice dicho numeral y proporcione la información correspondiente.”

Al respecto, la SE en su oficio de respuesta DGN.418.01.2021.1444 de fecha 06 de mayo de 2022, señaló que el contenido del numeral 6.7.2. se incorporó al numeral 7.7. denominado “Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad”, en el cual se contempla que los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) procederán a dar aviso a las autoridades correspondientes sobre todos los casos de cancelación de los certificados de conformidad, informando los motivos de estas, lo anterior con el objeto de realizar una gestión integral por parte de la autoridad competente respecto a las labores de vigilancia, señalando además que, los Organismos de Certificación de Producto (OCP) reciben una remuneración por sus servicios y no constituiría un costo adicional de cumplimiento.

RSRS/DEM

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Paseo de la Reforma 222, México, D.F. 06060
Tel: (52 55) 5053 5000 Fax: (52 55) 5053 5001

Oficio No. CONAMER/22/2744

En ese sentido, se señala que en el numeral 7.7. de la Propuesta Regulatoria se establece lo siguiente:

"7.7. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

[...]

En todos los casos de cancelación el OEC procederá a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OEC mantendrá el expediente de los productos con los resultados de la Evaluación de la Conformidad cancelados por incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana"

Esta Comisión observa que el dispositivo en comento obligaría a los OEC a dar aviso a las autoridades correspondientes sobre todos los casos de cancelación de los certificados de conformidad y el motivo de estas, por lo que, dicha acción estaría clasificada como un trámite, conforme lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, también es importante señalar que se observa que en el numeral 7.1.1., inciso m) de la última versión de la Propuesta Regulatoria, se establece lo siguiente:

"7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

[...]

7.1.1. Consideraciones previas

[...]

m) Los OEC deben mantener informada a la Secretaría de Economía, reportando en el primer trimestre del año en curso, los resultados de la Evaluación de la Conformidad que expidan en el año inmediato anterior. Asimismo, deben de resguardar los expedientes correspondientes a los procesos que realicen por un periodo de 5 años contados a partir de la notificación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad a los solicitantes; dicha información está sujeta a vigilancia por parte de la Secretaría de Economía.

Dicho numeral, contemplaría que los OEC estén obligados a informar a la Secretaría de Economía los resultados de la Evaluación de la Conformidad que expidan el año inmediato anterior, dentro del primer trimestre del año en curso, por lo que, conforme al artículo 3, fracción XII de la LGMR, dicha acción sería catalogada como un trámite.

RSRS/DE

Oficio No. CONAMER/22/2744

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los numerales 7.3.1. Evaluación mediante pruebas periódicas al producto y 7.3.2. Certificación con evaluación de la calidad y del producto, señalan que en caso de duda por parte del OCP o la unidad de inspección, según corresponda, podrán solicitar opinión a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, respecto a la equivalencia técnica de las regulaciones materia del proyecto de la NOM, por lo que, también se estaría frente a un trámite para formular una solicitud ante autoridad competente a fin de que las personas interesadas puedan cumplir con una obligación o para que se emita una resolución, la cual en el presente caso, sería una opinión de la Dependencia.

Dado que, el artículo 7 de la LGMR establece como principios que orientan a la política de mejora regulatoria a la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones y la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, se debe reiterar la solicitud contenida en la solicitud de ampliaciones y correcciones formulada mediante el oficio CONAMER/21/1513 de fecha 30 de marzo de 2021, con el objeto de que la Dependencia analice los numerales mencionados, y proporcione la información correspondiente.

B. Análisis de acciones regulatorias.

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

"Establecen requisitos

Capítulo 1 Objetivo y campo de aplicación

Descripción: Este capítulo establece las disposiciones a las que se sujetarán los fabricantes, importadores y/o comercializadores de productos de hierro y acero para el sector de la construcción en territorio nacional. En particular, la tabla 1 del capítulo 4 Productos, Especificaciones y Métodos de prueba, hace referencia a los productos que son objeto del campo de aplicación del presente proyecto de norma.

Justificación: Brinda certeza sobre el alcance, en cuanto a los productos a que le es aplicable la regulación propuesta, así como los sujetos que deben de dar cumplimiento con el proyecto.

Capítulo 4 Productos, Especificaciones y Métodos de prueba

Descripción: El presente capítulo especifica detalladamente las denominaciones de los productos de acero y las normas a las que están sujetos los métodos de prueba. Además de tener relación con el capítulo 7 para dar cumplimiento.

Justificación: El capítulo 4 es necesario para la regulación propuesta toda vez que se especifica con claridad la norma aplicable para dar cumplimiento con los métodos de prueba según sea el tipo de producto. Por otro lado, al cumplir con los métodos de prueba y especificaciones de cada producto, los responsables de cumplimiento con la propuesta

RARS/DEF

Oficio No. CONAMER/22/2744

regulatoria ofrecerán productos altamente competitivos en el mercado de aceros para la construcción.

Capítulo 5 Información comercial

Descripción: En este capítulo se describe la forma en que deberá proporcionarse la información comercial en los productos. Lo anterior en función de las especificaciones establecidas en el capítulo 4. Además, se describe los requisitos de deben contemplar en la información del etiquetado.

Justificación: La importancia de implementar el presente capítulo es brindar certeza a los consumidores de que el producto que adquieren es de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el etiquetado, es decir, el etiquetado de información proporciona información valiosa para conocer los datos mínimos del responsable y características de cada producto. Por lo anterior, los requisitos de etiquetado atienden a la eliminación de asimetrías de la información y atienden a mitigar las fallas del mercado de acero para la construcción.

Capítulo 6 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Descripción: Tal como su nombre lo indica, describe de forma detallada la forma, requisitos, procedimientos y la forma en que deberá llevarse a cabo la evaluación de la conformidad, en la que intervienen, tanto los sujetos obligados, como las personas encargadas de llevar a cabo tal procedimiento, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Justificación: La importancia de incluir el presente capítulo de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad resulta relevante al brindar certeza a las partes involucradas y que se pueda dar cumplimiento a la regulación propuesta. En este sentido, este capítulo ayuda a mejorar la eficiencia del mercado debido a que se aporta a verificar que se cumple con las especificaciones, métodos de prueba y lo referente a la información comercial.

Capítulo 7 Vigilancia

Descripción: En el presente capítulo se establecen los términos que se llevará a cabo la vigilancia a través de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones.

Justificación: Con la inclusión del apartado correspondiente a la vigilancia, se brinda claridad a las partes interesadas, las instancias con facultad de llevar a cabo el seguimiento en la implementación de la regulación propuesta.

Apéndice A (Normativo) Documentos requeridos para certificación de producto

RSRS/DEM

Oficio No. CONAMER/22/2744

Descripción: En el presente apéndice se presentan los documentos necesarios para la certificación inicial y la renovación del certificado, los cuales se requieren para cumplimiento en el capítulo 6 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: La incorporación del presente capítulo brinda certeza a los responsables de dar cumplimiento con la propuesta regulatoria de los documentos que necesitan entregar a los Organismos de Certificación. En este sentido, se complementan los requisitos del capítulo 6.

Apéndice B (Normativo) Muestreo del procedimiento para la evaluación de la conformidad

Descripción: El presente capítulo detalla las familias en las que se pueden agrupar los productos para el cumplimiento del muestreo y el número de muestras que se requieren para la evaluación de la conformidad, definido en el capítulo 6 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: La inclusión del presente capítulo es necesario para generar certeza a los particulares que están sujetos al cumplimiento del proyecto, en relación de la cantidad de muestras que se requieren para dar cumplimiento con el capítulo 6. Por otro lado, facilita el cumplimiento del muestreo, toda vez que detalla el agrupamiento de familias.

Establecen obligaciones

Capítulo 1 Objetivo y campo de aplicación

Descripción: Este capítulo establece las disposiciones a las que se sujetarán los fabricantes, importadores y/o comercializadores de productos de hierro y acero para el sector de la construcción en territorio nacional. En particular, la tabla 1 del capítulo 4 Productos, Especificaciones y Métodos de prueba, hace referencia a los productos que son objeto del campo de aplicación del presente proyecto de norma.

Justificación: Brinda certeza sobre el alcance, en cuanto a los productos a que le es aplicable la regulación propuesta, así como los sujetos que deben de dar cumplimiento con el proyecto.

Capítulo 4 Productos, Especificaciones y Métodos de prueba

Descripción: El presente capítulo especifica detalladamente las denominaciones de los productos de acero y las normas a las que están sujetos los métodos de prueba. Además de tener relación con el capítulo 7 para dar cumplimiento.

Justificación: El capítulo 4 es necesario para la regulación propuesta toda vez que se especifica con claridad la norma aplicable para dar cumplimiento con los métodos de prueba según sea el tipo de producto. Por otro lado, al cumplir con los métodos de prueba y especificaciones de cada producto, los responsables de cumplimiento con la propuesta

RFRS/DIA

Oficio No. CONAMER/22/2744

regulatoria ofrecerán productos altamente competitivos en el mercado de aceros para la construcción.

Capítulo 5 Información comercial

Descripción: En este capítulo se describe la forma en que deberá proporcionarse la información comercial en los productos. Lo anterior en función de las especificaciones establecidas en el capítulo 4. Además, se describe los requisitos de deben contemplar en la información del etiquetado.

Justificación: La importancia de implementar el presente capítulo es brindar certeza a los consumidores de que el producto que adquieren es de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el etiquetado, es decir, el etiquetado de información proporciona información valiosa para conocer los datos mínimos del responsable y características de cada producto. Por lo anterior, los requisitos de etiquetado atienden a la eliminación de asimetrías de la información y atienden a mitigar las fallas del mercado de acero para la construcción.

Capítulo 7 Vigilancia

Descripción: En el presente capítulo se establecen los términos que se llevará acabo la vigilancia a través de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones.

Justificación: Con la inclusión del apartado correspondiente a la vigilancia, se brinda claridad a las partes interesadas, las instancias con facultad de llevar a cabo el seguimiento en la implementación de la regulación propuesta.

Capítulo 8 Concordancia con normas internacionales

Descripción La regulación propuesta no guarda equivalencia con alguna norma internacional, debido a que no existe ninguna al momento de la elaboración.

Justificación: Se puntualiza, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo nacional, el grado de concordancia de la propuesta regulatoria, con respecto al ámbito internacional. Con esto, se brinda certeza jurídica a las partes interesadas.

Apéndice A (Normativo) Documentos requeridos para certificación de producto

Descripción: En el presente apéndice se presentan los documentos necesarios para la certificación inicial y la renovación del certificado, los cuales se requieren para cumplimiento en el capítulo 6 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: La incorporación del presente capítulo brinda certeza a los responsables de dar cumplimiento con la propuesta regulatoria de los documentos que necesitan entregar

FRS/DEM

Oficio No. CONAMER/22/2744

a los Organismos de Certificación. En este sentido, se complementan los requisitos del capítulo 6.

Apéndice B (Normativo) Muestreo del procedimiento para la evaluación de la conformidad

Descripción: El presente capítulo detalla las familias en las que se pueden agrupar los productos para el cumplimiento del muestreo y el número de muestras que se requieren para la evaluación de la conformidad, definido en el capítulo 6 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: La inclusión del presente capítulo es necesario para generar certeza a los particulares que están sujetos al cumplimiento del proyecto, en relación de la cantidad de muestras que se requieren para dar cumplimiento con el capítulo 6. Por otro lado, facilita el cumplimiento del muestreo, toda vez que detalla el agrupamiento de familias.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Capítulo 6 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Descripción: Tal como su nombre lo indica, describe de forma detallada la forma, requisitos, procedimientos y la forma en que deberá llevarse a cabo la evaluación de la conformidad, en la que intervienen, tanto los sujetos obligados, como las personas encargadas de llevar a cabo tal procedimiento, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Justificación: La importancia de incluir el presente capítulo de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad resulta relevante al brindar certeza a las partes involucradas y que se pueda dar cumplimiento a la regulación propuesta. En este sentido, este capítulo ayuda a mejorar la eficiencia del mercado debido a que se aporta a verificar que se cumple con las especificaciones, métodos de prueba y lo referente a la información comercial.

Otras

Capítulo 2 Referencias Normativas

Descripción: En este capítulo se señalan las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y demás disposiciones vigentes o las que las sustituyan, que son necesarias para la correcta aplicación del proyecto de NOM.

Justificación: Resulta relevante la incorporación de este capítulo por la certeza que brinda a los sujetos obligados y a las personas encargadas de llevar a cabo la evaluación de la conformidad con el objetivo de lograr la máxima eficiencia en la aplicación de la NOM.

Capítulo 3 Términos y definiciones

Descripción: Este numeral de la regulación propuesta contiene el listado de definiciones utilizadas a lo largo del documento de la propuesta regulatoria.

Justificación: La finalidad de incorporar un listado de términos y definiciones es brindar la homologación la redacción del documento, y, por tanto, brindar certeza de la forma de utilizar las categorías aplicadas en el proyecto de NOM.

Capítulo 9 Bibliografía

Descripción: Se brinda un listado de los documentos consultados para la elaboración del presente anteproyecto.

Justificación: La incorporación de este capítulo, permite conocer a los interesados, las referencias bibliográficas sobre las cuáles se elaboró la propuesta regulatoria. Esto permite tener claridad, y en caso de ser necesario, ahondar en los textos sobre los que se elaboró la propuesta regulatoria.

Apéndice C (Informativo) Diagramas de muestreo

Descripción: El capítulo referente a al apéndice C Diagrama de muestreo, se enfoca en esquematizar el proceso de la certificación inicial y renovación y los pasos a seguir de en la vigilancia.

Justificación: El presente apartado proporciona elementos suficientes para que los organismos y los interesados a dar cumplimiento conozcan el proceso detallado para la certificación inicial y/o renovación y vigilancia."

Al respecto, es importante mencionar que el numeral 7.8. del proyecto de NOM establece lo siguiente:

"7.8. Cumplimiento.

Para demostrar el cumplimiento conforme a la presente Norma Oficial Mexicana, los interesados deben presentar ante la Autoridad o a quien solicite el documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por el OEC correspondiente.

Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la Ley."

Por tanto, esta Comisión detecta que el presente numeral obligaría a las personas interesadas a presentar ante la autoridad correspondiente el documento donde conste los resultados de la Evaluación de la Conformidad, con la finalidad de que las autoridades competentes reconozcan los resultados de la Evaluación de la Conformidad, conforme lo previsto en los artículos 68 y 70 de

Oficio No. CONAMER/22/2744

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, resultando entonces que esta acción pueda ser considerada como una obligación regulatoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR.

Por tanto, esta Comisión reiterar la solicitud contenida en la solicitud de ampliaciones y correcciones formulada mediante el oficio CONAMER/21/1513 de fecha 30 de marzo de 2021, con el objeto de que la Dependencia analice el numeral mencionado y proporcione la información correspondiente.

VI. Análisis de impacto en la competencia.

Por lo que respecta al presente rubro, se observa que la SE podría restringir la competencia, ya que la Propuesta Regulatoria es una NOM, cuya naturaleza radica en atender objetivos legítimos de interés públicos y garantizar el máximo bienestar social, estableciendo de forma obligatoria especificaciones, métodos de prueba, información comercial y el procedimiento de evaluación para la conformidad, para los productos de hierro y acero para el sector de la construcción que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional.

Sin embargo, la SE justifica los posibles impactos en la competencia bajo los siguientes argumentos:

“Capítulo 1 Objetivo y campo de aplicación

El presente apartado delimita el objetivo y campo de aplicación, con el fin de brindar plena certeza a los sujetos a dar cumplimiento con el proyecto del alcance de la propuesta regulatoria.

Capítulo 2 Referencias Normativas

El capítulo 2 brinda eficiencia en el mercado, toda vez que los fabricantes o comercializadores de producto y organismos encargados de evaluar la conformidad del proyecto, cuenten con los elementos normativos suficientes para dar cumplimiento con la regulación propuesta.

Capítulo 3 Términos y definiciones

La finalidad de incorporar un listado de términos y definiciones es proporcionar una comprensión clara de los involucrados al cumplimiento del proyecto. Además, el capítulo aporta elementos necesarios que incentiven la competencia entre los agentes económicos, por lo que evita asimetrías en la información.

Capítulo 4 Productos, Especificaciones y Métodos de prueba

La incorporación de este capítulo brinda la clasificación de productos, especificaciones y métodos de prueba que atienden la problemática, con la finalidad de garantizar que los productos cumplen con estándares para competir en un mercado de productos de acero leal y con igualdad de condiciones.

Capítulo 5 Información comercial

La importancia de implementar el presente capítulo es orientar a los consumidores de las características de los productos a través del etiquetado de información comercial. Con ello cada producto se identificará, ya que pudieran parecerse visualmente, pero sus características diferenciales se plasmarán en el etiquetado. Por lo anterior, el mercado se encontrará en condiciones de competencia leal y a su vez se tendrá un consumo óptimo.

Capítulo 6 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Este capítulo ayuda a mejorar la eficiencia del mercado debido a que aporta lineamientos necesarios para cumplir la regulación propuesta. Además, se integran diferentes opciones para obtener el certificado de los productos, con el fin de que los involucrados tengan flexibilidad en los mecanismos de certificación.

Capítulo 7 Vigilancia

Este capítulo brinda certeza sobre las instituciones que están a cargo de las labores de vigilancia. Contribuye a jerarquizar la eficiente aplicación de la propuesta regulatoria.

Capítulo 8 Concordancia con normas internacionales

El presente capítulo especifica el grado de concordancia, el cual es no equivalente, debido a que no es posible concordar la aplicación de la propuesta regulatoria para los productos de acero destinados a la construcción. Esto contribuye a mejorar la eficiencia del mercado y a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria.

Capítulo 9 Bibliografía

Con la incorporación de la bibliografía, se brinda transparencia a las partes interesadas, y al público en general, sobre los documentos que pueden ser consultados en términos de ahondar en los temas y conceptos tratados. Con ello, contribuye a una correcta implementación, aplicación y a la eficiencia de los mercados.

Apéndice A (Normativo) Documentos requeridos para certificación de producto

La incorporación del presente capítulo complementa al capítulo 6, ya que detalla los documentos requeridos para la certificación de productos, así contribuye a la implementación eficiente y mejora el funcionamiento del mercado.

Apéndice B (Normativo) Muestreo del procedimiento para la evaluación de la conformidad

La inclusión del presente capítulo es necesario para generar certeza a los particulares que están sujetos al cumplimiento del proyecto, en relación de la cantidad de muestras que se requieren para dar cumplimiento con el capítulo 6. Por otro lado, facilita el cumplimiento

Oficio No. CONAMER/22/2744

del muestreo, toda vez que detalla el agrupamiento de familias. Por lo anterior, los organismos encargados de evaluar la conformidad del proyecto brindan el servicio de certificación por la modalidad de familiar, esto ayuda a los responsables de dar cumplimiento con alternativas que hacen más eficiente el proceso de certificación.

Apéndice C (Informativo) Diagramas de muestreo

El presente apartado proporciona elementos suficientes para que los organismos y los interesados a dar cumplimiento conozcan el proceso detallado para la certificación inicial y/o renovación y vigilancia. Además, contribuye a los objetivos de la propuesta, ya que aporta un sistema opcional para obtener la certificación y vigilancia, con ello, se comprueba el cumplimiento de la propuesta regulatoria.

Por último, los involucrados están en condiciones iguales para obtener los certificados y como se hará la vigilancia.

La emisión de la propuesta regulatoria actual no se encuentra asociada a un impacto diferenciado a un sector o agentes económicos, debido a que se refiere a una Norma Oficial Mexicana cuyo cumplimiento es obligatorio de acuerdo al objetivo y campo de aplicación.

VII. Análisis en comercio exterior

Ahora bien, respecto al presente apartado, se observa que la Dependencia manifestó lo siguiente:

"Las Normas Oficiales Mexicanas, en su carácter de reglamentos técnicos de cumplimiento obligatorio, puede resultar una medida no arancelaria al comercio exterior de bienes, en particular con respecto a las importaciones. Se infiere que, de lo indicado en el objetivo y campo de aplicación, están sujetos al cumplimiento, tanto los productos de fabricación nacional como los de procedencia extranjera, siempre y cuando sean comercializados en el territorio nacional.

Con el objetivo de establecer condiciones de equidad en el mercado nacional, resulta indispensable no hacer diferencia en los productos, independientemente de su procedencia. De lo contrario, podrían presentarse fallos de mercado aún mayores que los identificados en el numeral dos del presente documento.

En consecuencia, se espera que la emisión de la propuesta regulatoria no constituya una barrera técnica o medida no arancelaria al comercio de mercancías. Es decir, no se esperan efectos negativos sobre la importación o exportación de productos de hierro y acero."

La SE continua su análisis considerando lo siguiente:

"En la República de Colombia existe el DECRETO 1856 (2017-10-02) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia: 'Reglamento técnico aplicable a barras corrugadas de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo

RERS/DE#

Oficio No. CONAMER/22/2744

resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia' (MinCIT, 2017) que exige el derecho de uso de Sello. El reglamento establece los criterios de certificación de producto. El sello otorgado está sujeto a que la empresa y el producto cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en dicho reglamento. Este requerimiento de sello es obligatorio para producto que sean comercializados en Colombia, ya sean producidos localmente o importados.

En Colombia, además de en Costa Rica y Paraguay, existen las modalidades de certificación por marca o por planta.

En la República de Chile existe la norma NCh204:2020 'Barras Laminadas en caliente para Hormigón Armado' cuya certificación es de carácter obligatorio. Ésta se diferencia de la requerida en Colombia, Costa Rica o Paraguay debido a que, dadas las condiciones particulares de alta sismicidad en Chile, la certificación es por lote, más restrictiva.

La certificación por marca o planta (Sello de Calidad) que aplica en los mercados de Colombia o Costa Rica, por mencionar algunos ejemplos, tiene vigencia de 3 a 5 años dependiendo su alcance y tipo de certificación; y comprende la evaluación del Sistema de Gestión de Calidad, SGC, y del producto/proceso con sus respectivas visitas de seguimiento. Con ella el organismo de certificación otorga a las empresas el certificado que les permite exportar los productos de acero a dichos mercados y comercializarlo sin la necesidad de evaluar cada lote.

La frecuencia de las auditorias de seguimiento para la evaluación del SGC y producto/proceso puede variar dependiendo el mercado. En Colombia son anuales, en Paraguay cada 6 meses y en Costa Rica cada 3 meses.

En el caso de Chile la certificación es exclusivamente por lote; e implica que, cada que exista una posibilidad de venta en Chile, un auditor tenga que acudir a la planta correspondiente; hacer el muestreo en conjunto con la planta; realizar los ensayos en presencia del auditor; enviar muestras a Chile para los ensayos en un laboratorio certificado allá; y finalmente emitir el certificado exclusivamente por el lote muestreado. Ese proceso de certificación se tiene que hacer cada que se tenga un pedido de dicho país.

En la Unión Europea existe el reglamento homologado Construction Products Regulation (CPR), Reglamento Europeo de Productos de Construcción (UE) N° 305/2011, el cual, entre otros mecanismos, establece la marca certificadora CE para los productos de acero comercializados en la región, Structural Metallic Products and Ancillaries. El sello CE se obtiene por medio de un proceso de certificación de producto.

Adicional a ello existe la Guía Azul, Diario Oficial de la Unión Europea 2016/C 272/01 (26 de julio 2016), el cual establece que, independientemente de su origen, los productos que se desea comercializar en el mercado europeo deben cumplir dicha legislación de armonización. Antes, sin embargo, de que puedan llegar al usuario final, los productos procedentes de países fuera de la UE se inscriben en el procedimiento de despacho a libre práctica y son controlados por las autoridades responsables de los controles fronterizos."

RBS/DE

Oficio No. CONAMER/22/2744

Ante la información presentada, es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, aún no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE.

Por lo que, con el objetivo de verificar que las regulaciones eviten la imposición de barreras al comercio interno y fomentar la libre concurrencia, de conformidad con los artículos 7, fracción X y 8, fracción III de la LGMR, esta Comisión considera necesario que se brinden las razones pertinentes por las cuales la Propuesta Regulatoria no representaría una barrera a la entrada de productos de otros países, considerando que la entrada en vigor de la NOM incluye un listado limitado de productos con características específicas, excluyendo aquellos productos con características diferentes a las señaladas en la Propuesta Regulatoria y que actualmente se importan para ser utilizados o comercializados en territorio nacional.

VIII. Costos y beneficios

Respecto el presente apartado, esta Comisión observa que, a través del documento adjunto al formulario del AIR, la SE ha determinado los costos relacionados con la Propuesta Regulatoria, de manera particular, los relativos al sistema de certificación, los certificados de cumplimiento, así como a la implementación de un sistema de información comercial, bajo las siguientes consideraciones:

"Los costos totales promedio de la propuesta regulatoria ascienden a 384 millones 890 mil pesos y se muestran en la Tabla 1. El proyecto de norma oficial mexicana contempla esquemas de cumplimiento por certificación de calidad y por lote. El sistema de certificación a los sistemas de calidad y producto contempla una vigencia de 2 años, con un costo agregado de 399.52 millones de pesos, para la certificación con vigencia de 3 años los costos ascienden a 386.02 millones de pesos, y para el esquema con certificado con una vigencia indefinida los costos ascienden a 372.52 millones de pesos; por último, la certificación por lote implica costos totales por 381.52 millones de pesos. El periodo de evaluación corresponde a cinco años ya que es en este tiempo en que la autoridad revisará la propuesta regulatoria y, en caso de requerirse, realizará las modificaciones pertinentes.

Tabla 1 Costos totales de la propuesta regulatoria por esquema de certificación y promedio

Periodo	Certif. Vig. 2 años	Certif. Vig. 3 años	Certif. Vig. Indef.	Certif. por lote	Promedio
0	95,000	95,000	95,000	95,000	95,000
1	119,700,000	119,700,000	119,700,000	110,700,000	117,450,000
2	63,180,000	63,180,000	63,180,000	67,680,000	64,305,000
3	76,680,000	63,180,000	63,180,000	67,680,000	67,680,000
4	63,180,000	76,680,000	63,180,000	67,680,000	67,680,000
5	76,680,000	63,180,000	63,180,000	67,680,000	67,680,000
Total	399,515,000	386,015,000	372,515,000	381,515,000	384,890,000

Fuente: elaboración propia

RRRS/DE

Oficio No. CONAMER/22/2744

Para obtener los costos agregados ya señalados es necesario identificar los conceptos precisos. Se identifica que los sujetos regulados deberán desembolsar 1,500 por prueba de laboratorio, 1,200 por obtener un dictamen de cumplimiento¹⁰ correspondiente a la verificación de la información comercial y que es emitido por una unidad de verificación o inspección. Se consideran un total de 26 familias de productos, suponiendo que los sujetos regulados producen una vasta variedad de productos y que se pueden agrupar en dichas familias; la misma cantidad de dictámenes deberán obtener. De esta forma, los costos para cada sujeto regulado que cuente con 26 familias de productos le implicará un costo de 70 mil 200 pesos y se desembolsará de forma anual de acuerdo con lo estipulado en la propuesta regulatoria. En cuanto al certificado de cumplimiento, solo se requiere uno y dependerá del esquema elegido por el sujeto regulado ya que, como se mencionó, existen los certificados con una vigencia de dos años, tres años, con vigencia indefinida o por lote. El detalle de estos tres tipos de costos se señala en la Tabla 2.

Tabla 2 Costos de pruebas de laboratorio, dictamen y certificado

Concepto	Monto	Cantidad	Total
Pruebas de laboratorio	1,500	26	39,000
Dictamen de cumplimiento	1,200	26	31,200
Pruebas + Dictamen			70,200
Certificado	15,000	1	15,000

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, se tendrán costos iniciales que se desembolsarán por una sola ocasión. La implementación de un sistema de información comercial se realiza por parte de la contratación por tres meses de un diseñador con honorarios medios por 9 mil pesos, con lo que, el costo total es de 27 mil pesos. Además de la implementación de la información comercial, los fabricantes adquirirán los documentos que indican los parámetros para los 26 diferentes tipos de productos (o familias) que están plasmados en los estándares o normas mexicanas que tienen un costo unitario de 800 pesos, con lo que el costo agregado de este rubro es de 20 mil 800 pesos. Los costos totales iniciales serán de 47 mil 800 pesos y se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3 Costos iniciales para los sujetos regulados

Concepto	Monto	Cantidad	Total
Implementación información comercial	9,000	3	27,000
Estándares o NMX	800	26	20,800
Total			47,800

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la infraestructura para evaluar la conformidad, se requiere un organismo de certificación cuya acreditación tiene un costo de 95 mil pesos y se señalan en la Tabla 4.

¹⁰ Los costos de pruebas de laboratorio, dictamen y certificado, corresponden a los vigentes en el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad.

RSPS/DE#

Oficio No. CONAMER/22/2744

Vale la pena señalar que ya se cuenta con los laboratorios y unidades de verificación necesarias, debido a que ambos conceptos se realizan conforme a ordenamientos vigentes.

Tabla 4 Costo infraestructura de la evaluación de la conformidad

Rubro	Cantidad
Acreditación de Organismo de Certificación	95,000
Cantidad	1
Total	95,000

Fuente: elaboración propia

Para determinar los costos totales, además de los anteriormente establecidos, se requiere identificar las unidades económicas sujetas a la regulación que, de acuerdo con El Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, ascienden a un total de 900 dedicadas a la manufactura del hierro y acero. De esta manera, para el esquema de sistema de calidad y producto con un certificado con una vigencia de dos años y agregando el costo de implementación de la infraestructura de la evaluación de la conformidad mínima requerida, los costos totales ascienden a 399 millones 515 mil pesos, detallados en la Tabla 6.

Tabla 5 Costos totales, sistema de calidad y producto, certificado con vigencia de 2 años

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000						95,000
1		47,800	70,200	15,000	133,000	900	119,700,000
2			70,200		70,200	900	63,180,000
3			70,200	15,000	85,200	900	76,680,000
4			70,200		70,200	900	63,180,000
5			70,200	15,000	85,200	900	76,680,000
Total							399,515,000

Fuente: elaboración propia

Los costos para el esquema con un certificado con una vigencia de tres años ascienden a 386 millones 15 mil pesos y se detallan en la Tabla 6. Para el caso de aquellos certificados con una vigencia indefinida, los costos totales ascienden a 372 millones 515 mil pesos y se encuentran en la Tabla 7. Vale la pena señalar que, bajo estas modalidades de cumplimiento, los sujetos regulados desembolsan lo correspondiente a pruebas de laboratorio y dictamen de cumplimiento de forma anual ya que son requeridos para las visitas de seguimiento correspondientes.

Tabla 6 Costos totales, sistema de calidad y producto, certificado con vigencia de 3 años

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000						95,000
1		47,800	70,200	15,000	133,000	900	119,700,000



Oficio No. CONAMER/22/2744

2	70,200	70,200	900	63,180,000	
3	70,200	70,200	900	63,180,000	
4	70,200	15,000	85,200	900	76,680,000
5	70,200	70,200	900	63,180,000	
Total				386,015,000	

Fuente: elaboración propia

Tabla 7 Costos totales, sistema de calidad y producto, certificado con vigencia indefinida

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000						95,000
1		47,800	70,200	15,000	133,000	900	119,700,000
2			70,200		70,200	900	63,180,000
3			70,200		70,200	900	63,180,000
4			70,200		70,200	900	63,180,000
5			70,200		70,200	900	63,180,000
Total							372,515,000

Fuente: elaboración propia

Por último, para el esquema por lote, el certificado es válido solo para el lote en cuestión y puede ser elegido por aquellas unidades económicas con volúmenes de producción planificados con lo cual pueden realizar un desembolso incluso menor, toda vez que el costo del certificado para este es menor que en los otros esquemas. En la Tabla 8 se muestran los costos agregados que ascienden a un total de 381 millones 515 mil pesos¹¹.

Tabla 8 Costos totales, certificación por lote

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000						95,000
1		47,800	70,200	5,000	123,000	900	110,700,000
2			70,200	5,000	75,200	900	67,680,000
3			70,200	5,000	75,200	900	67,680,000
4			70,200	5,000	75,200	900	67,680,000
5			70,200	5,000	75,200	900	67,680,000
Total							381,515,000

Fuente: elaboración propia

Bajo tales consideraciones, la CONAMER requirió en su solicitud de ampliaciones y correcciones, la estimación de otros costos que no fueron considerados en el AIR, como los relativos al etiquetado, los requisitos y documentos que el particular debe entregar al OCP, así como la implementación del sistema de control de calidad.

¹¹ Los costos de este esquema se estimaron con base en el supuesto de que las unidades económicas producen al menos un lote anual, sin embargo, dicha producción puede ser realizada con menor frecuencia con lo que los costos serán inferiores.

RSRS/DA

Oficio No. CONAMER/22/2744

Dado lo anterior, la SE respondió en su oficio DGN.418.01.2021.1444, de fecha 6 de mayo de 2022, lo siguiente:

"Los costos señalados por la Comisión son los siguientes:

- i. **Costos del etiquetado (numeral 5).** El etiquetado forma parte del sistema de información comercial ya contemplado dentro de los costos presentados en el Análisis de Impacto Regulatorio. La autoridad reconoció en la solicitud de ampliaciones y correcciones que "la SE determinó los costos relacionados [con] la implementación de un sistema de información comercial". En otras palabras, los conceptos asociados con el sistema de información comercial y el sistema de etiquetado resultan equivalente. Por ello, se considera que los costos del numeral 5 al que hizo referencia la Comisión, ya fueron estimados y no se advierte que existan nuevos costos para los particulares para el concepto señalado.*
- ii. **Documentos a entregar al OCP (numeral 6.2).** El numeral 6.2. indica que el interesado en obtener el certificado entrega al OCP la documentación señalada en la propuesta regulatoria. En la cuantificación de los cuatro esquemas de certificación presentado en el Análisis de Impacto Regulatorio, de forma implícita, ya se contemplaron los costos relativos al numeral al que se refirió la Comisión.*
[...]"

Al respecto, es importante señalar que la Propuesta Regulatoria estaría estableciendo costos en un área del mercado donde actualmente no existen de forma obligatoria, por lo que la cuantificación de los mismos debe realizarse de forma integral y amplia, con el objetivo de detectar las cargas posibles en que los agentes económicos podrían incurrir al cumplir con la regulación, por tanto, los costos relacionados al etiquetado que se prevén dentro del apartado de información comercial de la NOM, también deben considerar los relacionados al estampe, grabado o impresión de las etiquetas a que se refiere la NOM, y no solo a los relacionados con los costos iniciales del sistema de información comercial, toda vez que, el etiquetado de los productos tendrá que realizarse de forma permanente y el etiquetado deberá estar disponible en todo momento hasta su venta o adquisición en condiciones normales.

En ese sentido, también es importante desglosar los costos que representarían para las personas interesadas; elaborar, recabar y/o traducir cada uno de los documentos que se solicitan para obtener las certificaciones correspondientes, máxime que dichas acciones podrían depender de la realización de otros trámites o acciones establecidas en diversas normas obligatorias o voluntarias (NOM, NMX, etc.).

Adicionalmente, de la revisión a la última versión de la Propuesta Regulatoria, se detecta que las evaluaciones al sistema de gestión de calidad y al producto por tiempo indefinido ya no están contempladas, por lo que los costos cuantificados en el AIR y en el oficio de respuesta a las ampliaciones y correcciones que proporcionó la Dependencia, tendrían que ajustarse a los nuevos supuestos de procedimientos de evaluación para la conformidad previstos en el proyecto de la NOM.

RRRS/DA

Oficio No. CONAMER/22/2744

Por lo anterior, esta Comisión reitera la solicitud de brindar y actualizar la información correspondiente a los costos no identificados conforme el presente dictamen, considerando, en su caso, los asociados a los hallazgos descritos en el apartado V del presente dictamen, toda vez que se considera necesario verificar las justificaciones por las cuales los beneficios de la regulación superarían a sus costos.

IX. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

"La implementación de la propuesta regulatoria queda en manos de la dependencia responsable, es decir de la Secretaría de Economía. La vigilancia está a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se señaló lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación se podrá llevar a cabo mediante el seguimiento de estadísticas oficiales, sectoriales y especializadas. Ello sin menoscabo de información cualitativa y cuantitativa, publicaciones de corte científico, académico o de información empírica que permita evaluar los resultados."

Derivado de lo anterior esta Comisión considera adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

X. Consulta pública.

En el formulario del AIR, la CONAMER observa que la SE, a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización, conformó un grupo de trabajo técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto en cuestión, conformado por las siguientes instituciones públicas y privadas: Tubos de Acero de México, S.A., Ternium México, S.A. de C.V., TA 2000, S.A. de C.V., Forza Steel, Petróleos Mexicanos, GERDAU CORSA, Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, Aceros Turía, S. A. de C.V., Tubacero S. de R.L de C.V., Instituto Mexicano del Transporte, Centro Nacional de Metrología, Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C., Secretaría del Bienestar, Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., ArcelorMittal México, S.A. de C.V. y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

No se omite mencionar que, a la fecha de emisión del presente dictamen, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

RBRS/DE/11

Oficio No. CONAMER/22/2744

XI. Conclusiones.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios efectuados en los apartados del requerimiento de la simplificación regulatoria, trámites, obligaciones regulatorias, análisis de impacto en la competencia, análisis en el comercio exterior, así como en el de costos y beneficios.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.¹²

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Gestión de la UAF
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 09:43 a. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenos Días,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”**.



De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Enviado el: martes, 21 de junio de 2022 08:16 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

1. **CONAMER/22/2870.- Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 6 celebrado entre la República Argentina y Los Estados Unidos Mexicanos.**
2. **CONAMER/22/2862.- ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD.**
3. **CONAMER/22/2744.- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000-SE-2020, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO - ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL"**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Departamento de Salud Educación Laboral Fiscal
y Financiero.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 3
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 5629 9500 Ext. 22618

✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria